LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Personería Jurídica
Resolución 0597 del 12 de Febrero de 1965

EN ATENCION A QUE

Lina Paola Pinzón Paredes

c.c. 52'426.443 de Santafé de Bogotá, D.C.

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA OPTAR EL GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

Administración de Empresas

LE OTORGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE

Administradora de Empresas

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE Junio AÑO DE 2005

Fabio Gallego Arias, f.s.c.
RECTOR

Eduardo Posada Tamudio
DECANO

Guillermo Pinzuara Morales
SECRETARIO GENERAL

25875

Registro 1901
Anotado al folio 103 Libro 5
Bogotá, D.C., República de Colombia
Día 10 Mes junio Año 2005

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

COPIA ACTA DE GRADO No. 26686

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día 10 de JUNIO de 2005 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el señor Rector Hermano FABIO GALLEGO ARIAS, en el cual la Universidad de La Salle, autorizada para el efecto según Acuerdo 023 del día 15 del mes de julio de 2004 del Consejo Directivo y previo juramento reglamentario, confirió el título de

ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

a **LINA PAOLA PINZÓN PAREDES**

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.426.443 de Santafé de Bogotá, quien cumplió con los requisitos académicos, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Universidad y con las normas legales, y le otorgó el Diploma No. 25875 que lo (a) acredita como Profesional, para lo cual presentó EXÁMENES PREPARATORIOS. Calificado como APROBADO. En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días mes de JUNIO de 2005.

"El original de la presente Acta, se encuentra firmado por el Rector, y el Secretario General".

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 10 de junio 2005

GUILLERMO PANQUEVA MORALES
Secretario General

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Registro 1901
Anotado al Folio 103 Libro 5
Santafé de Bogotá, D.C. República de Colombia
Día 20 Mes JUNIO Año 2005

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución No. 16517 del
14 de diciembre de 2012 del M.E.N.
NIT. 860.015.542-6
"Vigilada Mineducación"

ISO 9001 icontec
IQNet
Certificado N° SC 6496-1
NTC ISO 9001: 2008

BOGOTA, 04 DE OCTUBRE DE 2017

0054833

LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

QUE **PINZON PAREDES LINA PAOLA**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.52426443, CURSO Y APROBO TODAS LAS ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE **ADMINISTRACION DE EMPRESAS**, CON UNA DURACION DE DIEZ (10) SEMESTRES. TERMINO EN EL SEGUNDO PERIODO ACADEMICO SEMESTRAL DE 2002.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA INTERESADA, DE ACUERDO CON LA INFORMACION REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACION ACADEMICA A LA FECHA.

LUIS SNEYDER ORTIZ
JEFE ADMISIONES Y REGISTRO

UNIVERSIDAD DE PANAMA
0140436

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

LA FACULTAD DE

Ciencias de la Educación y la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación

EN VIRTUD DE LA POTESTAD QUE LE CONFIEREN LA LEY Y EL ESTATUTO UNIVERSITARIO,
HACE CONSTAR QUE

Lina Paola Pinzón Paredes

HA TERMINADO LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO Y CUMPLIDO CON LOS
REQUISITOS QUE LE HACEN ACREEDOR AL TÍTULO DE

Magister en Entornos Virtuales de Aprendizaje

Y EN CONSECUENCIA, SE LE CONCEDE TAL GRADO CON TODOS LOS DERECHOS,
HONORES Y PRIVILEGIOS RESPECTIVOS, EN TESTIMONIO DE LO CUAL SE LE EXPIDE
ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS seis
DÍAS DEL MES DE mayo DEL AÑO DOS MIL diecinueve

Secretario General

Diploma 266563

Identificación Personal
EC-43-11114

Decano

Decano

Vicerrector
de Investigación y Postgrado

Eduardo Flores Castro
Rector

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

003145 27 FEB 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 17573 del 25 de septiembre de 2023.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023, la Resolución No. 18327 del 17 de octubre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 17573 del 25 de septiembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió "*Negar la convalidación del título de MAGISTER EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, otorgado el 6 de mayo de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, a LINA PAOLA PINZÓN PAREDES, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52426443"*, con ocasión del trámite radicado en esta cartera ministerial bajo el número 2023-EE-141433.

Que, estando dentro del término legal, mediante escrito con radicado No. 2023-ER-738020 del 5 de octubre de 2023, la señora LINA PAOLA PINZÓN PAREDES interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra la decisión contenida en la precitada Resolución.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por la recurrente está destinado a lograr la convalidación del título que ostenta, advirtiendo su desacuerdo con el concepto técnico emitido por la Sala de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, para lo cual presenta diferentes argumentos con el fin de controvertir la evaluación académica y la decisión del Ministerio de Educación Nacional.

Sumado a lo anterior, realizó un recuento del contenido del programa académico, posteriormente indicó que su maestría cumplió con los requisitos de investigación en virtud de lo cual desarrolló el proyecto de investigación aprobado, basado en un diseño metodológico reforzando la naturaleza investigativa del proyecto, donde se pusieron en uso los conocimientos adquiridos y el mismo fue implementado en una entidad pública, por lo cual solicitó reconocer una las competencias investigativas adquiridas durante el programa académico cursado.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 del 9 de octubre 2019, normativa vigente al momento de la radicación de esta solicitud de convalidación, la cual establece el procedimiento, los requisitos que se deben cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior y su posterior convalidación.

La citada resolución señala que el trámite de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero implica de una parte, un examen de legalidad del título sometido a convalidación, donde se verifica que el programa cursado conlleve a la obtención de un título de educación superior que sea reconocido y autorizado por las entidades encargadas de la vigilancia y control de la educación superior en el país de origen y a su vez, que el título sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida, registrada y autorizada por la entidad competente del respectivo país de origen y de otra parte, un examen académico de los estudios cursados.

Adicionalmente, los artículos 13, 15 y 17 de la misma, definen los criterios aplicables para la convalidación de títulos, los cuales corresponden a: i) acreditación o reconocimiento de calidad; ii) precedente administrativo y iii) evaluación académica.

En el presente caso, los estudios de la señora LINA PAOLA PINZÓN PAREDES fueron sometidos a la valoración técnico - académica que realizan los expertos académicos de la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, la cual mediante concepto académico del 17 de julio de 2023, recomendó la no convalidación del título sometido al proceso de convalidación. Dicho concepto se convirtió en el principal antecedente para la decisión tomada por este Ministerio en el sentido de no convalidar el título ostentado por la señora LINA PAOLA PINZÓN PAREDES, misma que quedó contenida en la Resolución No. 17573 del 25 de septiembre de 2023, objeto del presente recurso.

Cabe señalar que la principal razón para adelantar el trámite de convalidación, está ligado a la necesidad y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional como entidad encargada de ejercer la inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior en el país, y dado que no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos: «*precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional*[1]».

Lo anterior se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política. La Corte Constitucional se ha referido al respecto de la idoneidad de los títulos, así:

> *«[…] Lo expuesto se fundamenta en que el constituyente supone que las profesiones van ligadas a una necesaria cuota de escolaridad, la cual se presentaría como garantía de aptitud para realizar la labor profesional. De esa manera se reduce el riesgo social que puede implicar para la sociedad el ejercicio de una actividad profesional.*
>
> *En ese orden de ideas, las fronteras que demarcan el derecho del ejercicio de una profesión son el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Esto explica que la Constitución autorice formas de regulación de las profesiones y de ciertos oficios como reconocimiento de la necesaria formación académica y riesgo de carácter social de estas actividades*[2]*».*

[1] Sentencia de la Corte Constitucional C-1435 de 2000.
[2] Corte Constitucional, Referencia: Demanda D-441. Sentencia C-226 de 1994.M.P. Alejandro Martinez Caballero.

El trámite de convalidación de títulos de educación superior resulta necesario porque, entre otras cosas, pretende la garantía del derecho a la igualdad entre quienes obtienen formación de educación superior conducente a título en el extranjero y que pretenden ejercer las respectivas profesiones a las que habilitan esos títulos y quienes obtienen la titulación en el país conforme a exigencias académicas que se hacen en las instituciones de educación superior en el territorio nacional.

Por lo que la Corte Constitucional ha dicho que la reserva de control de inspección en la convalidación de títulos extranjeros obedece claramente a la exigencia que en el territorio Nacional se hace a los profesionales, a los cuales se les exige títulos de idoneidad y que dicho título de idoneidad no es una mera exigencia potestativa sino necesaria, en el que se analiza que se haya cumplido con determinados requisitos que se exigen en la formación académica.

Ahora bien, teniendo en cuenta la documentación aportada en el medio de impugnación y dado que en la Resolución 10687 de 2019 se establecieron unos precisos criterios de convalidación que se deben observar de forma ordenada, sistemática y excluyente, se llegó a la conclusión que en primera medida debió observarse el criterio de convalidación consagrado en el artículo 13, el cual dispone: *«**Criterio de acreditación o Reconocimiento en alta calidad.** Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen».*

De acuerdo con lo anterior, y en aras de proteger el debido proceso en el presente asunto, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con ocasión del medio de impugnación interpuesto, con el propósito de encaminar el trámite administrativo de la referencia a los postulados establecidos en la Resolución 10687 de 2019, se consultó la página web del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá CONEAUPA, organismo evaluador y acreditador avalado por el Ministerio de Educación MEDUCA, que vigila el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y se pudo establecer que la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, se encuentra acreditada por la Resolución Nº 2 del 23 de mayo de 2012 y reacreditada por la 25 del 13 de diciembre de 2022.

Aclarado lo anterior, esta Subdirección considera que el criterio para realizar el examen sobre la procedencia de la convalidación del título que ostenta la señora LINA PAOLA PINZÓN PAREDES corresponde a que la institución se encuentra acreditada o reconocida en alta calidad por parte del país de procedencia, por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad. Razón por la cual se procede a la convalidación del título, teniendo en cuenta que la fecha de otorgamiento del título está comprendida dentro del periodo en que se otorgó la acreditación de la institución.

Con base en lo anterior, es de resorte concluir que es precisamente en este criterio donde debió centrarse la atención para la toma de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 17573 del 25 de septiembre de 2023, toda vez que el programa cursado se encuentra debidamente acreditado

En esta medida, y atendiendo lo arriba expuesto, no obstante la evaluación académica surtida, se tiene que la solicitud de convalidación resuelta a través del acto administrativo impugnado debió ser agotada conforme al criterio de convalidación por acreditación previsto en el artículo 13 de la Resolución 10687 de 2019, razón por la cual, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior considera innecesario versar sobre los demás argumentos atacados y procederá a reponer la decisión tomada a través de la Resolución No. 17573 del 25 de septiembre de 2023.

Sea del caso aclarar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación obtenida en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley. Es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de

formación que comprenden tiempos, prácticas propias de cada especialidad, créditos, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación.

Ahora bien, es importante señalar que una vez se revisó el expediente de convalidación de la recurrente se evidenció que posee el título de ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, otorgado el 10 de junio de 2005, por la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, COLOMBIA, lo que permite inferir el cumplimiento del prerrequisito contemplado en el literal C, del artículo 14 de Ley 30 de 1992, por lo que se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, encuentra viable acceder a la convalidación del título aportado, por las razones expuestas previamente y en esa medida procederá a reponer la Resolución No. 17573 del 25 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 17573 del 25 de septiembre de 2023, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: "*Negar la convalidación del título de MAGISTER EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, otorgado el 6 de mayo de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, a LINA PAOLA PINZÓN PAREDES, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52426443.*"

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAGISTER EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, otorgado el 6 de mayo de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, a LINA PAOLA PINZÓN PAREDES, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52426443, como **MAGÍSTER EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE**, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas, de conformidad con la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO TERCER: La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: ACASTANEDAD – Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó: SVILLEGAS – Profesional del Grupo de Convalidaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958
y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

CERTIFICA QUE

Lina Paola Pinzón Paredes

C.C. No.52.426.443 de Bogotá

Participó en el

Diplomado en Docencia Universitaria

Organizado y dirigido por la Subdirección Académica y el Grupo de Mejoramiento y Desarrollo Docente

Realizado en la ciudad de Bogotá, entre el 1 de noviembre y el 1 de diciembre de 2006, con una intensidad de 120 horas.
Para constancia, se expide en Bogotá, D.C., el 21 de diciembre del 2006

Subdirector Académico

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR

Certifica que

LINA PAOLA PINZÓN PAREDES

CC. 52426443

Asistió al:

INNOVACIÓN EDUCATIVA

Realizado del 11 de Noviembre al 05 de Enero del 2023
Con intensidad de 30 horas

Juliana Barrios Camargo
Secretaria General
20 de enero de 2023

COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET

Autorización oficial según Resolución No. 9150 del 22 de octubre de 2010 del Ministerio de Educación Nacional

HACE CONSTAR QUE:

LINA PAOLA PINZON PAREDES

Identificado(a) con CC 52426443 expedida en Bogotá, D.C.

Asistió al:

CURSO EN ANÁLISIS DE DATOS Y BIG DATA

Con una duración total de 40 Horas

Del 2022-10-21 al 2022-11-16

MARIA VIVIANA CRUZ MORENO
Secretaría Académica

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Noviembre de 2022
Personería jurídica Nº. 9150 de oct. 22 de 2010
VIGILADA MINEDUCACIÓN

EDUCACIÓN INFORMAL NO CONDUCENTE A TITULACIÓN O CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro que se encuentra en la página web https://certificados.cetcolsubsidio.edu.co bajo el código SECMPC-AAA-328343

IBERO

De:

Planeta Formación y Universidades

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

certifica que:

LINA PAOLA PINZÓN PAREDES

C.C. 52426443

Cursó y aprobó el

Módulo del Diplomado Institucional Ibero: Creatividad e Innovación Pedagógica

Realizado en el marco del **Plan de Formación Docente**
desde el 5/24/2021 al 6/20/2021
con una intensidad horaria de 30 horas

Expedido en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de octubre de 2021
Registro No. **15204** Folio No. **4019-1**

Oscar Iván Gómez Rincón
Vicerrector Académico

María Adelaida Arenas Rodríguez
Secretaria General

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

LINA PAOLA PINZON PAREDES

Con Cedula de Ciudadania No. 52426443

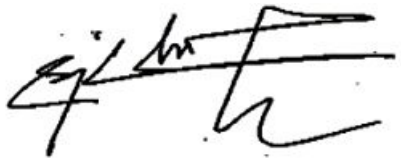
Cursó y aprobó la acción de Formación

LECTURA SITUADA PARA LA EXPLORACION Y LA PLANEACION DE LA ESCRITURA

con una duración de 96 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Bogotá. a los veintiocho (28) dias del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por



SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

76257283 - 28/09/2021
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9215002343254CC52426443C.

McMaster University

UC San Diego

COURSE CERTIFICATE

Apr 19, 2021

LINA PAOLA PINZON PAREDES

has successfully completed

Aprendiendo a aprender: Poderosas herramientas mentales con las que podrás dominar temas difíciles (Learning How to Learn)

an online non-credit course authorized by McMaster University, University of California San Diego and offered through Coursera

Barb Oakley
Terry Sejnowski
Orlando Trejo



Verify at coursera.org/verify/4VMFDKPREUBR

Coursera has confirmed the identity of this individual and their participation in the course.

IBERO

De:

Planeta Formación y Universidades

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

certifica que:

LINA PAOLA PINZÓN PAREDES

C.C. 52426443

Cursó y aprobó el

Mooc Descubriendo La Educación A Distancia Y Virtual

Realizado en el marco del **Plan de Formación Docente**
desde el 8/18/2020 al 10/18/2020
con una intensidad horaria de 30 horas

Expedido en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de enero de 2021
Registro No. **13696** Folio No. **3717-3**

Oscar Iván Gómez Rincón
Vicerrector Académico

María Adelaida Arenas Rodríguez
Secretaria General

IBEROAMERICANA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

La Corporación Universitaria Iberoamericana

Certifica que:

LINA PAOLA PINZÓN PAREDES

C.C. 52426443

Cursó y aprobó el Plan de Formación Docente

MÓDULO DEL DIPLOMADO INSTITUCIONAL IBERO: CONSTRUCTIVISMO Y APRENDIZAJE

Realizado desde el 07 de marzo de 2020 al 28 de marzo de 2020
Con una intensidad Horaria de 30 horas

Registro No. 12411 Folio No. 3451-4

Expedido en Bogotá D.C, 30 de Julio de 2020

CARLOS ANDRES VANEGAS TORRES
Vicerrector Académico

MARÍA ADELAIDA ARENAS RODRÍGUEZ
Secretaria General

P.J. No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN | VIGILADA MINEDUCACIÓN

ProFuturo

CERTIFICADO DE ASISTENCIA Y APROVECHAMIENTO

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A

LINA PAOLA PINZÓN PAREDES

EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN **“NEURODIDÁCTICA (COLOMBIA)”** DE 40 HORAS REALIZADA EN PROFUTURO DEL 13 DE ABRIL AL 31 DE OCTUBRE DE 2020.



MAGDALENA BRIER LÓPEZ-GUERRERO

DIRECTORA GENERAL

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

LINA PAOLA PINZON PAREDES

Con Cedula de Ciudadania No. 52426443

Cursó y aprobó la acción de Formación

FORMACION TECNOPEDAGOGICA EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE BLACKBOARD 9.1

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SUBDIRECTORA
CENTRO DE COMERCIO
REGIONAL ANTIOQUIA

59027066 - 06/05/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9301001871878CC52426443C.

Microsoft

Certificate of Recognition



Lina Pinzón

Has been awarded the following status in recognition of their achievements:

Educator Community Contributor

OCT 4, 2019



Anthony Salcito
Vice President, Worldwide Education

Education.microsoft.com

Microsoft Certified Educator

Lina Paola Pinzón Paredes

has successfully completed the requirements to be recognized as a Microsoft Certified Educator for

Technology Literacy for Educators - 21st Century Learning Design

Date of achievement: junio 27, 2019

verify.certiport.com 5zLx-FVVp

Satya Nadella
Chief Executive Officer

Microsoft CERTIFIED Educator

Registro digital autenticado de certificaciones

24 de septiembre de 2019

Lina Paola Pinzón Paredes

Calle 52 13 65

Bogotá

lina.pinzon@misena.edu.co

Este Registro Digital Certiport en tiempo real se obtiene de una base de datos global que rastrea y autentica los exámenes de certificación administrados por más de 12.000 centros de evaluación en todo el mundo.

MICROSOFT CERTIFIED EDUCATOR

Certificaciones

Technology Literacy for Educators - 21st Century Learning Design	Otorgadas

Exámenes

Technology Literacy for Educators:62-193	Aprobado	27/06/2019

Administrado por: Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones - Distrito Capital

Idioma: Spanish (Latin America)

*Si desea obtener información acerca de Certiport, visite **www.certiport.com**. Certiport es el proveedor líder de programas y servicios mundiales de certificación basados en el desempeño, diseñados para facilitar el éxito individual y un progreso de por vida gracias a la certificación.*

Microsoft

Certificate of Recognition

Lina Pinzón

Has been awarded the following status in recognition of their achievements:

Certified Microsoft Innovative Educator

MAY 3, 2019



Anthony Salcito
Vice President, Worldwide Education

Education.microsoft.com